

Ref.: 264/2020

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA CONTINUACIÓN DE LOS ASPIRANTES DE LA LISTA DE RESERVA DE BOMBEROS INTERINOS EN FASE DE PRÁCTICA DURANTE LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Decreto 52/19, de 24 de mayo, de la Presidencia de este Consorcio, se dispuso la **constitución de una lista de reserva** integrada por los aspirantes de la Convocatoria para la provisión en régimen de turno libre, por el procedimiento de concurso-oposición, de 27 plazas de bombero/a, vacantes en la plantilla del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria (B.O.P. nº 102, de fecha 6 de agosto de 2010) que, habiendo superado las fases de concurso-oposición de la referida Convocatoria, no hubieran obtenido plaza en la misma.

Dicha lista de reserva, integrada por 31 aspirantes ordenados por orden decreciente de puntuación conforme a las calificaciones finales publicadas por medio de resolución del órgano de selección, de fecha 16 de marzo de 2018, está prevista para los supuestos contemplados en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre y, siempre que concurren razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, así como quede acreditada la existencia de dotación presupuestaria suficiente para su llamamiento.

El dispongo segundo del referido Decreto establece, como requisito previo para ser nombrado funcionario/a interino/a, la superación de un **curso de formación de duración no inferior a tres meses** que facilite los conocimientos básicos, teóricos y prácticos, precisos para el desempeño del puesto de trabajo de bombero, siendo los módulos y las unidades formativas a impartir las incluidas en el certificado de profesionalidad denominado “Extinción de Incendios y Salvamento” (SEAD0111), contenido en el Real Decreto 624/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen ocho certificados de profesionalidad de la familia profesional de seguridad y medioambiente.

Asimismo, quedan exentos de la realización del curso de formación aquellos integrantes de la lista de reserva que acrediten una experiencia profesional mínima de tres años en la categoría de bombero de un Servicio de Extinción de Incendios de cualquier Administración Pública. La



acreditación de esta experiencia profesional no implica alteración alguna en el orden de llamamiento.

El dispongo cuarto del Decreto determina la superación de un **periodo de prácticas** con una **duración de dos meses**, cuyo cómputo se iniciará desde la fecha en que se produzca el nombramiento del integrante como funcionario/a interino/a, suponiendo la no superación de esta fase de prácticas el cese como funcionario/a interino/a.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de Gerencia de fecha 10 de febrero de 2020, se determinó el **comienzo** del curso de formación el **2 de marzo de 2020**, con finalización del mismo el día 2 de julio de 2020, con una duración de 85 días hábiles, de lunes a viernes (salvo causa justificada), acudiendo al mismo los quince primeros aspirantes de la lista de reserva no exentos del mismo.

TERCERO.- Una vez empezado el curso de formación, impartido por la empresa FALCK SCI, S.A. en la fecha señalada, y tras la comunicación oficial del Servicio Canario de Empleo sobre la suspensión de las acciones formativas de formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Canario de Empleo, previa la declaración del estado de alarma con motivo de la evolución del COVID-19, se produjo la **suspensión** del mismo desde el día **13 de marzo de 2020** hasta que la prestación pueda reanudarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de Medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

CUARTO.- El informe del Responsable del Área Técnico Operativa del CEGC, de fecha 25 de marzo de 2020, que propone, con carácter excepcional y como consecuencia de la situación actual del servicio y escenarios que pudieran presentarse por la pandemia de COVID19, la incorporación en prácticas de los aspirantes a la bolsa de reserva de agentes de bomberos.

QUINTO.- El informe jurídico de 2 de abril de 2020, de la Responsable del Área de Organización y Asuntos Generales, por el que propone la continuación del proceso formativo, en lo que afecta al periodo de prácticas de dos meses, a superar por los aspirantes a la lista de reserva para sustituciones e interinidades del CEGC.

SEXTO.- La propuesta de Gerencia, de 3 de abril de 2020, por la que se propone el nombramiento La Gerencia de este Consorcio propone el nombramiento, con carácter provisional y como funcionarios en prácticas, de un máximo de 14 aspirantes a la lista de



reserva para sustituciones e interinidades del CEGC, hasta, como máximo, comienzos del mes de junio en que se prevé que concluya el estado de alarma actual y se reanude el curso de formación que se encontraban realizando, momento en el cual se producirá la suspensión de tal condición de funcionarios hasta la superación del dicho curso de formación.

SÉPTIMO.- El Informe del Interventor, de 13 de abril de 2020, por el que se fiscaliza favorablemente la propuesta de nombramiento de los funcionarios en prácticas en puestos de Bombero, así como el nombramiento de tres funcionarios interinos en puestos de Bombero.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 67, de la misma fecha), por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del artículo 116 de la Constitución Española de 1978 y el artículo Cuarto, apartado a) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

El artículo 5.4 del precitado Decreto establece que *“los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil definidos en el artículo 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, actuarán bajo la dependencia funcional del Ministro del Interior”,* añadiendo el artículo 6, respecto a la gestión ordinaria de los servicios, que *“cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma”,* remitiendo los correspondientes informes al Centro Nacional de Emergencias.

Asimismo, las Disposición Adicional Tercera, apartados 3 y 4, del referido Real Decreto, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, de modificación del mismo, cuya vigencia ha sido prorrogada, tras la preceptiva autorización del Pleno del Congreso de los Diputados, mediante Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, establece que:

“3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

SEGUNDO.- El Decreto 43/2020, de 18 de marzo, de la Presidencia del Consorcio, por el que se determina los servicios mínimos necesarios en modo presencial en el CEGC a partir del 19 de marzo de 2020 y se adoptan medidas organizativas temporales para el personal no operativo tras la declaración de estado de alarma nacional, dispone, respecto del **personal del Área Técnico Operativo de Emergencias**, que el 100% de este personal sigue prestando **servicios de forma presencial** en el CEGC durante la vigencia del estado de alarma.

TERCERO.- La Orden INT/228/2020, de 15 de marzo, del Ministerio del Interior, por la que se establecen criterios de aplicación del referido Real Decreto 463/2020, en el ámbito del Sistema Nacional de Protección Civil (publicada en B.O.E, de 15 de marzo), establece, en su apartado sexto, y respecto a la activación del voluntariado de protección civil, que *“por los órganos competentes de cada Comunidad y Ciudad con Estatuto de Autonomía se adoptarán las medidas necesarias para la activación de los voluntarios de protección civil, informando al CENEM del número de efectivos movilizados”*.

En el caso que nos ocupa, y ante la actual situación de estado de alarma, en la que se recomienda reforzar las capacidades operativas del servicio y prepararlo para atender nuevas tareas o funciones, el CEGC considera inoportuno proceder a la activación de voluntarios de protección civil debido a que dispone, en formación, de una lista de aspirantes a interinos.

Tales aspirantes se han vistos afectados por la paralización de la fase de formación al sobrevenir la declaración del estado de alarma, con la consiguiente afectación al Consorcio y a los propios interesados en sus expectativas de incorporación al ente en un determinado plazo, estimado durante el periodo crítico de alto riesgo (verano), por lo que la continuidad en periodo de prácticas de los aspirantes evita una excesiva dilatación de los plazos para la finalización de este proceso formativo y práctico, tras la reanudación de la fase de formación que estaban desarrollando.

En uso de las facultades que me confieren los Estatutos del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria y las conferidas por el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, por el que se



declara el estado de alarma, y atendiendo a las disposiciones vigentes en materia de régimen local, así como el Decreto Presidencial nº 34/19, de fecha 2 de julio de 2019, por el que se designó al Presidente de este Consorcio,

DISPONGO

PRIMERO.- Acordar la continuación del proceso formativo, en lo que afecta al periodo de práctica de dos meses a superar por los aspirantes a la lista de reserva para sustituciones e interinidades del CEGC.

SEGUNDO.- Notificar a los aspirantes a la lista de reserva, afectados por la suspensión de la fase de formación, para que en un plazo de dos días hábiles manifiesten su voluntad de continuar en fase de práctica y el plazo para hacer efectiva la toma de posesión.

TERCERO.- Disponer que, tras el nombramiento, con carácter provisional y como funcionarios en prácticas, de los aspirantes a la lista de reserva que manifiesten su voluntad de continuar en periodo de prácticas, se producirá la suspensión de tal condición de funcionarios desde la reanudación del curso de formación y hasta la superación del mismo.

Dicho tiempo en prácticas computará a los efectos de completar la fase de prácticas, tras la superación del curso de formación y demás requisitos exigidos en el Decreto 52/19, de 24 de mayo, para el nombramiento como funcionario interino.

CUARTO.- Publicitar el presente Decreto y comunicarlo a Gerencia y demás Áreas de CEGC, con indicación expresa de que este pone fin a la vía administrativa, así como que contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Presidente del Consorcio, el correspondiente RECURSO DE REPOSICIÓN, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o en caso de no hacer uso de dicha potestad, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso– Administrativa.



No obstante y de conformidad con la Disposición adicional cuarta del vigente Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos para la interposición de recursos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

Dictado por

Sentado en el libro de Decretos con el número y fecha que figuran en el margen,

**EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO
CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE
GRAN CANARIA,**

LA SECRETARIA DEL CONSORCIO,

(P.D. Decreto nº 34/19, de 2 de julio)

Fdo. Pedro Justo Brito

M^a Dolores Ruiz San Román

